| | | |
|---|---|---|
| GOBIERNO DE CALDAS<br>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES | *NOTIFICACIÓN POR AVISO* | Código: FO-GF-01-010<br>Versión: 01<br>Fecha de modificación: 21/11/2016 |

**NOTIFICACION POR AVISO**

Manizales, 12 de Mayo de 2017

LA SUSCRITA JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 213 del Decreto Departamental 0089 del cinco (05) del mes de Julio de 2013 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO la **RESOLUCION 8609-7** proferida el día **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2015**, en contra del señor **PEDRO GALLEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 9.845.752**, proferida dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por esta Unidad, en la FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, la cual no pudo ser notificado de manera personal siendo devueltos por correo certificado y funcionarios de la Unidad de Rentas Departamentales, según los datos establecidos en el Acta de Aprehensión **N° 007918.**

La parte resolutiva de dicha Resolución se precisó en los siguientes términos;

*"RESUELVE*

***ARTICULO PRIMERO:** IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA al señor PEDRO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.845.752, y a quien se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión N° 007918, de fecha quince (15) de Agosto de 2013, en el establecimiento de comercio denominado ESTANQUILLO PETER, ubicado en la CARRERA 6B N° 13, OCCIDENTE 5, del Municipio de MANIZALES, Caldas, y, tal como lo indica el artículo 299 de la Ordenanza 674 de Septiembre 07 de 2011, una vez en firme la Resolución N° 5684- 7 del día cuatro (04) de septiembre de 2014, por medio de la cual se declara el Decomiso de la mercancía aprehendida, esta SANCION se impone a favor del Departamento de Caldas.*

***ARTICULO SEGUNDO:** Determinar la SANCIÓN ECONOMICA impuesta al señor PEDRO GALLEGO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.845.752, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($ 270.000.oo), correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 303 del decreto 0089 de julio de 2013.*

***ARTICULO TERCERO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente a la Referencia 1 el número de la presente Resolución y en el campo correspondiente a la Referencia 2 el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos lcgomez@gobernaciondecaldas.gov.co y meosorio@gobernaciondecaldas.gov.co , en caso de no*

*Proyectó. HENRY CASTRILLON T.*
*Abogado contratista*
*Unidad de Rentas*

***cancelarse la presente SANCIÓN, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.***

***ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario."***

Esta notificación se entera surtida para la administración, en la fecha de publicación de la página de la Gobernación de Caldas, www.gobernaciondecaldas.gov.co, pero para el contribuyente el termino para interponer el Recurso de Reconsideración conforme a los requisitos del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, será de dos (02) meses que se contaran a partir desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso.

Publíquese adicionalmente en lugar de acceso al Público de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas;

**LICETH ISAZA VALLEJO**
**JEFE UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE CALDAS**

*Proyectó. HENRY CASTRILLON T.*
*Abogado contratista*
*Unidad de Rentas*